



RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA D.S. N°49 (V. Y U.) DE 2011, ALTERNATIVA INDIVIDUAL ADQUISICIÓN DE VIVIENDA CONSTRUIDA, Y ALBERGUE TRANSITORIO, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL D.S N°105 (V. y U.) DE 2014, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN EXENTA N° 6042 (V. Y U.) DE 11.05.2017, Y SUS MODIFICACIONES, A [REDACTED] DE LA COMUNA [REDACTED], PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

PUERTO MONTT, 14 OCT. 2024

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1798

VISTOS:

1. El D.S. N°49, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda y sus modificaciones;
2. La Circular N° 1 de fecha 17.01.2024, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que establece el Programa Habitacional correspondiente al año 2024;
3. La Resolución Exenta N°6042 (V. y U.) del 11.05.2017, y sus modificaciones, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y deroga Decreto Exento N°673 (V. y U.) de 2010, y Resolución Exenta N°593 (V. y U.) de 2011, modificada por Resolución Exenta N°011523 (V. y U.) de fecha 23.09.2017, N°1283 (V. y U.) de fecha 05.06.2019, y N°429 (V. y U.) de fecha 05.07.2019;
4. La Circular N°10 V. y U. del 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional;
5. Lo solicitado por la Directora del SERVIU de la Región de Los Lagos, contenido en su Ord. N° 783 de fecha 01.08.2024, a través del cual solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos que considere otorgar la Asignación Directa del Subsidio Habitacional regulado por el D.S. N°49 (V. y U.) de 2011 y Albergue Transitorio;
6. El Informe Jurídico del de fecha 29.07.2024 del SERVIU región de Los Lagos.
7. El Informe socio habitacional de 24.07.2024 del SERVIU región de Los Lagos.
8. La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
9. La facultad que me confiere el Decreto Supremo N°397, de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y el Decreto N° 18 (V. y U.) de fecha 06.05.2022, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos.

CONSIDERANDO:




1. Que, mediante Oficio Ordinario N° 783 de fecha 01.08.2024 la Directora del SERVIU región de Los Lagos, solicita a este Secretario Regional Ministerial el otorgamiento de una asignación directa de subsidio regulado por el D.S. N°49 (V. y U.) de 2011, en la modalidad Adquisición de Vivienda Construida, y albergue transitorio;
2. Que, revisados los antecedentes tenidos a la vista, a saber, el Informe Jurídico del de fecha 29.07.2024 e Informe socio habitacional de 24.07.2024, ambos del SERVIU región de Los Lagos; el Registro Social de Hogares del sistema RUKAN del MINVU; Copia de Sentencia Judicial ejecutoriada de fecha 13.05.2023 del Tribunal de Familia de Puerto Montt, entre otros, se pudo constatar lo siguiente:

- 2.1. Que, la requirente conforma un hogar monoparental, compuesto por la solicitante y su nieto de 6 años de edad, quien ha estado a su cargo desde los 8 meses de edad.
 - 2.2. Que, habitan una vivienda arrendada, la cual se encuentra en la comuna de Fresia, encontrándose en buen estado de conservación y con servicios básicos disponibles.
 - 2.3. La requirente posee cuenta de ahorro para la vivienda, sin embargo, no dispone de los recursos necesarios que le permitan ahorrar los montos suficientes para postular a los programas de vivienda del MINVU.
 - 2.4. Que, el grupo familiar presenta diferentes patologías complejas de salud, en especial el menor, que desde los 9 meses de edad se ha mantenido con tratamiento neurológico, las cuales son tratadas en [REDACTED] la ciudad de Puerto Montt.
 - 2.5. Que, por el alto costo de los arriendos en la ciudad de Puerto Montt, a comienzo del año 2023 se trasladaron a la [REDACTED], sin embargo, las atenciones médicas de ambos deben mantenerse en Puerto Montt, ya que no ha sido posible efectuar el traslado del Registro Social de Hogares, por lo cual la requirente debe costear los traslados de comuna de Fresia a Puerto Montt y viceversa, lo cual cada semana es más complejo mantenerlo, siendo un perjuicio principalmente para el menor.
 - 2.6. Que los ingresos de la solicitante provienen de Subsidio Único Familiar, pensión de alimentos del menor y aportes informales del ex-cónyuge de la requirente, los que cotejados con los egresos del grupo familiar, no alcanzan para cubrir las necesidades básicas. Sumado a lo anterior, actualmente existe una deuda por concepto de alimentos del menor que asciende aproximadamente a 205 UTM.
 - 2.7. Que, el Informe Socio Habitacional de la trabajadora social del SERVIU región de Los Lagos, señala como causal de Emergencia Habitacional los problemas de salud del grupo familiar, concluyendo: *"Conforme a lo anterior, quien suscribe considera prudente otorgar un cupo de Asignación Directa para el DS N° 49, modalidad compra de vivienda nueva o usada y un Albergue Transitorio por un monto de 13 UF por un periodo de 12 meses. Lo anterior permitirá a esta familia poder disponer del dinero utilizado para el pago de los gastos que mensualmente no logra cancelar de manera adecuada. Se solicita a la vez considerar las siguientes exenciones vinculadas al DS N° 49: Artículo 3 letra c) de contar con el ahorro mínimo exigido."*
 - 2.8. En consecuencia, y en relación a los antecedentes que presenta el caso, la requirente presenta situación de extrema emergencia habitacional y de vulnerabilidad social grave, encontrándose en el 40% de la población más vulnerable del país y con menores ingresos.
 - 2.9. Que el Informe Jurídico de fecha 29.07.2024, del SERVIU región de Los Lagos, concluye: *"De acuerdo a lo señalado, teniendo en especial consideración los antecedentes acompañados, resulta necesario coincidir que, por la vulnerabilidad social y habitacional es que se justifica el ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 27 del D.S. N°49 (V. y U.), de 2011, en cuanto a otorgar asignación directa en base al Fondo Solidario de Elección de Vivienda (AVC), con la exención ya tratada, así como albergue transitorio, salvo mejor parecer."*
3. En síntesis, y opinión de los profesionales que emiten los informes, la requirente se encuentra en situación de vulnerabilidad social, dadas las situaciones descritas en extenso en éstos. En este entendido, la solicitud de asignación directa lo amerita y se justifica. Por tanto, considerando lo expuesto, y según se indica el Informe Socio - Habitacional adjunto, anteriormente citado, y los demás informes acompañados, se concluye que cumple con los requisitos necesarios para obtención de un subsidio por asignación directa, alternativa individual, modalidad Adquisición de Vivienda Construida, del Programa D.S. N°49 (V. y U.) de 2011, con albergue transitorio;
 4. Que el Informe Jurídico contempla la eximición de lo dispuesto en el artículo 3 letra c), es decir ahorro mínimo, a lo cual, por los antecedentes acompañados a la solicitud, se accederá.
 5. Que, se tuvo a la vista la autorización de disponibilidad presupuestaria extendida por la analista del Departamento de Planes y Programas, Ingrid Raddatz Rocha, mediante correo electrónico de fecha 09.09.2024, por el monto que se dispone en el resuelvo 1. de la presente resolución exenta;
 6. Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de asignación directa, se colige que se acredita una situación especial de urgente necesidad habitacional, cuya causal corresponde a otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, siendo aplicable lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) de 2017, señalada en los vistos de la presente resolución, y sus respectivas modificatorias;

7. Que, existen razones sociales que fundamentan y justifican otorgar una atención especial a la referida, conforme lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) de 2017, y sus modificaciones posteriores, señalada en los vistos de la presente resolución, en virtud de la cual se delega la facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo para asignar directamente subsidios de alternativa individual a que se refiere el inciso primero del artículo N° 27 del D.S 49 (V. y U.) de 2011, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor, u otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la Ley N°16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N°104, de Interior de 1977. Asimismo, y en ejercicio de esta facultad, el SEREMI podrá eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno a más de los requisitos, y modificar condiciones o requisitos establecidos en el referido reglamento para acceder al beneficio, pero no podrá disponer del aumento de los montos de subsidio, salvo tratándose de casos de violencia intrafamiliar (VIF), en que podrá disponer el aumento del monto de subsidio en hasta un 20%, considerando el subsidio base y los complementarios que correspondan, sin perjuicio de que debe respetarse la restricción en el precio de la vivienda establecida en el inciso final del artículo 54 del D.S. N°49 (V. y U.) de 2011;
8. Que, a mayor abundamiento, la referida Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.) de 2017, y sus respectivas modificatorias, establecen en su numeral 4 letra b) que se faculta a los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo: "(...) Para asignar directamente los subsidios adicionales a que se refiere el inciso tercero del artículo 27 del DS N° 49, ya citado, por un monto total de **hasta 156 Unidades de Fomento**, a utilizar en mensualidades cuyo valor máximo no podrá exceder de 13 Unidades de Fomento, a personas beneficiadas por un subsidio habitacional del Programa, a efectos de disponer de recursos adicionales para atender los gastos que pudiere irrogar tanto su traslado como su albergue transitorio, hasta por el período máximo de un año (...)";
9. Que, atendido a todo lo señalado precedentemente, y de los antecedentes acompañados, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA D.S. N°49 (V. Y U.) DE 2011, ALTERNATIVA INDIVIDUAL – ADQUISICIÓN DE VIVIENDA CONSTRUIDA, Y ALBERGUE TRANSITORIO, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL D.S N°105 (V. y U.) DE 2014, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN EXENTA N° 6042 (V. Y U.) DE 11.05.2017, Y SUS MODIFICACIONES, BENEFICIARIA ROSA LUZMIRA BARRÍA VILLARROEL, DE LA COMUNA DE FRESIA, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS, a beneficiaria identificada a continuación:**

NOMBRE	CÉDULA DE IDENTIDAD	COMUNA	MONTO DE SUBSIDIO (UF)	MONTO DE ALBERGUE TRANSITORIO (UF)	ASISTENCIA TÉCNICA (UF)	CBR (UF)	GASTOS OPERACIONALES (UF)	MONTO TOTAL (UF)
			Asignación Directa DS. N° 49/2011 (AVC= 950 UF)	12 meses x 13 UF = 156 UF	24,0	2,0	7,0	1139,0

2. **EXÍMESE** a doña **ROSA LUZMIRA BARRÍA VILLARROEL** de lo dispuesto en **el artículo 3 letra c) del DS 49/2011.**
3. **ASÍGNESE DIRECTAMENTE UN SUBSIDIO ADICIONAL**, en los términos establecidos en el artículo 27° del DS 49 (V. y U.) de 2011 en concordancia con el numeral 4. Letra b), de la Resolución Exenta N°6042 (V. y U.) del 11 de mayo de 2017, y su respectivas resoluciones modificatorias, por un monto total de **hasta 156 Unidades de Fomento, a utilizar en mensualidades cuyo valor máximo no podrá exceder de 13 Unidades de Fomento**, a la

persona beneficiada, debiendo SERVIU región de Los Lagos, disponer de estos recursos para atender los gastos que pudiere irrogar su traslado, como para atender aquellos gastos destinados a solventar su albergue transitorio, siempre que se configure alguna de las situaciones de hecho que exige la misma norma.

4. **ASÍGNASE** a doña [REDACTED] el monto de **24 Unidades de Fomento** para el pago por los Servicios de Asistencia, siempre que se adquiriera una vivienda usada, conforme a la letra g) del numeral 1. del artículo 5° de la Resolución Exenta N°1.875, (V. y U.), de 2015, y sus modificaciones, que fija procedimiento para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social del Programa de Vivienda aprobado por D.S. N°49, (V. y U.), de 2011. Si el subsidio habitacional se aplica en la adscripción a una vivienda que sea parte de un proyecto calificado de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, los montos de Asistencia Técnica y Fiscalización Técnica de Obras, podrán ser mayores a los asignados en este Resuelvo, si se cumplen las exigencias que establece la normativa vigente.
5. **OTÓRGASE** a doña [REDACTED] un subsidio adicional de hasta **7 Unidades de Fomento** por concepto de Gastos Operacionales. De estos gastos, hasta 5 Unidades de Fomento podrán destinarse a pagos de aranceles notariales y otros derivados de cobros comerciales asociados a la operación de compraventa, los que podrán ser reembolsados contra las boletas y/o facturas que acrediten los gastos realizados, conforme lo dispuesto en la letra j) del numeral 1. del artículo 5° de la Resolución Exenta N°1.875, (V. y U.), de 2015, para la adquisición de vivienda nueva o usada.
6. **ASÍGNASE** a doña [REDACTED] **Unidades de Fomento** para el pago de aranceles en el Conservador de Bienes Raíces, según lo establece el artículo 7° de la Resolución Exenta N°1.875, (V. y U.), de 2015.
7. **IMPÚTESE** el monto total del subsidio asignado mediante la presente resolución, ascendente a **1139,0 Unidades de Fomento**, a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda de la región de Los Lagos del año 2024.
8. En caso de proceder la sustitución de la beneficiaria individualizada en numeral 1 del Resuelvo de la presente Resolución, el Directora del SERVIU de la región de Los Lagos mediante resolución fundada, podrá designar al sustituto correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el artículo N°58 del D.S N° 49 (V. y U.) de 2011.
9. El certificado de subsidio correspondiente a la persona beneficiada mediante esta asignación se emitirá en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución y tendrá una **vigencia de 21 meses** contados desde su fecha de emisión.
10. Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se registrá supletoriamente lo establecido en el D.S. N°49 (V. y U.) de 2011, en lo que procediere.
11. Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá al SERVIU de la región de Los Lagos, la verificación del cumplimiento de los requisitos y/o condiciones, para aprobar la asignación de los recursos señalados en los numerales del resuelvo que preceden, determinando los montos definitivos a asignar.
12. Atendido a lo señalado en el numeral 10., de la Resolución Exenta N°6042 de 2017, **INFÓRMESE** a la División de Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo del otorgamiento de la presente asignación directa, en un plazo que no podrá exceder de 10 días, corridos desde su dictación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE

FABIAN IGNACIO NAIL ALVAREZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, DE LA REGIÓN
DE LOS LAGOS

DISTRIBUCIÓN:

- DIVISIÓN DE POLÍTICA HABITACIONAL MINVU.
- DIRECTORA REGIONAL SERVIU REGIÓN DE LOS LAGOS.
- DPTO. OPERACIONES HABITACIONALES SERVIU REGIÓN DE LOS LAGOS.
- DPTO. PLANES Y PROGRAMAS SEREMI MINVU REGIÓN DE LOS LAGOS.
- ARCHIVO SECCIÓN JURÍDICA SEREMI MINVU REGIÓN DE LOS LAGOS.
- ARCHIVO OFICINA DE PARTES SEREMI MINVU REGIÓN DE LOS LAGOS.